

Jesús María, 30 de Marzo del 2009.

Señor Doctor:
ARMANDO SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N°IX, Sede Lima
Presente.-

Asunto : Solicitud de abono de conceptos (refrigerio y movilidad)

Mediante el presente, con relación al asunto indicado, los abajo firmantes, funcionarios que ocupamos cargo de confianza en la Zona Registral N°IX, Sede Lima, solicitamos ante su despacho, se proceda a una revisión y reestructuración de las políticas aplicadas para el reconocimiento y pago de los conceptos de Refrigerio y Movilidad, a fin que éstos sean extendidos a todos los cargos de confianza y de dirección de la Zona Registral N°IX, Sede Lima, como en efecto se abonan a los trabajadores de igual condición en la Sede Central de la SUNARP. Al respecto debemos mencionar:

1. Como Marco Legal será necesario tener en cuenta, lo siguiente:

a) Constitución Política del Perú de 1993.-

- En el inciso 2 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, se señala que existe igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o **de cualquier otra índole.**
- Asimismo, en el tercer párrafo del artículo 23°, se señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
- En el artículo 26° de nuestra Carta Magna, se determinan los Principios de la Relación Laboral, siendo estos: i) Igualdad de oportunidades sin discriminación; ii) Carácter irrenunciable de los derechos constitucionales; iii) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable.
- Conforme a los artículos antes mencionados, se puede advertir que la Constitución proscribire toda forma de discriminación tanto por raza, sexo o de cualquier otra índole; en tal sentido, se debe entender que asistiéndole, los mismos derechos a todos los trabajadores por igual, es de esperarse que entre éstos no se generen situaciones de diferencia o discriminación.

b) Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos: La Ley N° 26336 del 16-OCT-1994:

- En el artículo 1° de la citada Ley, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de: "... *mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el*

país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimiento y gestión de todos los registros que lo integran...".

Según el texto de la norma en comentario las Oficinas Registrales (Hoy, Zonas Registrales) son organismos públicos "**desconcentrados**" de la SUNARP, la que es creada en el artículo 10° de dicha Ley como: "... organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público. La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir. Coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional ...". (El subrayado es nuestro).

- En cuanto al Régimen Laboral aplicable a su personal, el artículo 22° de la Ley, el personal de la SUNARP está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

c) Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN y N° 531-2003-SUNARP/SN:

- La Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN del 13-DIC-2002, resolvió en su artículo primero, aprobar el pago por refrigerio y movilidad de día, a los trabajadores de la Sede Central de la SUNARP. Se asignó como monto a pagar por concepto de Movilidad, la suma de S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles), y por Refrigerio en su modalidad indirecta, la cantidad de S/. 20.00 (Veinte y 00/10 Nuevos Soles); ambos montos son abonados en su totalidad a los trabajadores y funcionarios de la SUNARP – Sede Central, como importes netos.
- Asimismo, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 531-2003-SUNARP/SN del 10-NOV-2003, aprobó en su artículo primero adecuar el pago asignado por refrigerio a los trabajadores y funcionarios de la Sede Central de la SUNARP, a la modalidad de suministro indirecto de prestaciones alimentarias conforme a la Ley N° 28051 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2003-TR.

2. Conforme lo expresado en los puntos anteriores, se puede verificar que la asignación de los conceptos de movilidad y refrigerio en su modalidad indirecta, ya fueron reconocidos en la Sede Central de la SUNARP desde el año 2002, como se aprecia del texto de las Resoluciones del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 007-2002-SUNARP/SN del 13-DIC-2002, y N° 531-2003-SUNARP/SN del 10-NOV-2003.

De igual forma, queda establecido que tales conceptos son otorgados a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores con cargo de confianza y de dirección.

3. En tal sentido, entendemos que siendo la Zona Registral parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, todos los trabajadores de confianza de la Zona Registral, debieran gozar de las mismas condiciones de trabajo que las reconocidas y otorgadas en la Sede Central de la SUNARP.

A fin de evidenciar que no debiera darse un trato diferenciado en el otorgamiento de las condiciones de Movilidad y Refrigerio; entre los trabajadores y funcionarios de la SUNARP - Sede Central y la Zona Registral, es conveniente precisar la distinción entre los conceptos de Descentralización y Desconcentración, mencionados en la Ley N° 26366, a fin de

comprender la naturaleza jurídica tanto de la SUNARP como de las Zonas Registrales, que la integran; así, tenemos la Ley de Marco de Descentralización, Ley N° 26922, que si bien ha sido derogada por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27783; en su artículo 2°, desarrollaba las definiciones antes señaladas, las que resultan de utilidad para el presente análisis, toda vez que en la actualidad existe un vacío de la norma actual que regula el Proceso de Descentralización, que no define las mismas; y por que, las definiciones jurídicas pertenecen al ámbito de la Doctrina.

Así, en el artículo 2° de la citada Ley, se señalaba, lo siguiente:

***Artículo 2.- De las definiciones.**

Para efectos del proceso de descentralización y la aplicación de la presente Ley, entiéndase por:

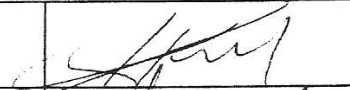

- a) **Descentralización:** La transferencia de facultades y competencias del Gobierno Central y de los recursos del Estado a las instancias descentralizadas.
- b) **Desconcentración:** La distribución de las competencias y funciones de las Entidades Públicas hacia los órganos bajo su dependencia.
- c) **Entidad Pública:** Organismos constitucionalmente autónomos, Poder Judicial, Ministerio Público, instancias descentralizadas, Ministerios y organismos públicos descentralizados.
- d) **Instancia Descentralizada:** Persona Jurídica de derecho público que ejerce competencias sectoriales con los grados de autonomía que le confiere la Ley.
- e) **Organo Desconcentrado:** Dependencia que ejerce competencias por delegación de la entidad pública a la cual pertenece.
- f) **Competencia:** Conjunto de atribuciones y responsabilidades inherentes o asignadas a una entidad pública para el ejercicio de sus funciones.
- g) **Autonomía:** Potestad para decidir en las materias de sus competencia conforme a la constitución y a la Ley°.

- De las normas mencionadas se aprecia que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo descentralizado del Ministerio de Justicia y como tal ejerce facultades y competencias del Gobierno Central, representado por el citado Ministerio, mediante la transferencia de las mismas; asimismo, sus Zonas Registrales al ser órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, son órganos dependientes de ésta última, por lo que de acuerdo al literal f) del artículo 2° de la Ley N° 26922, las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que "... ejercen competencias por delegación de la entidad pública a la cual pertenece...". (La negrita es nuestra).

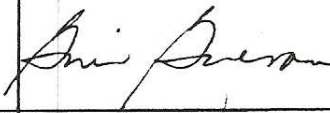
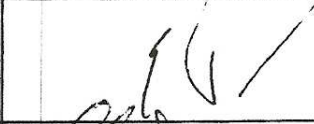
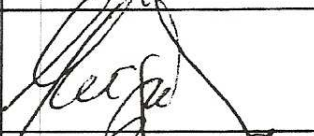
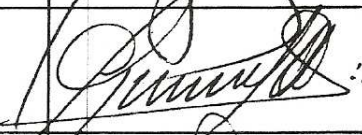
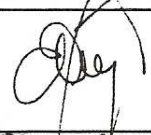
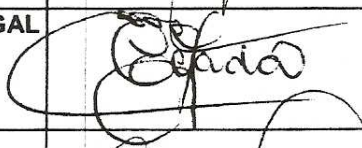
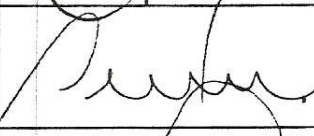
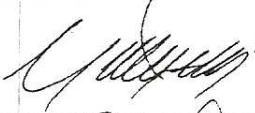
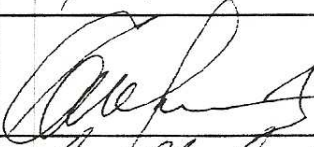

Los argumentos expuestos en el presente documento, permiten concluir la Zona Registral es un órgano dependiente de la SUNARP, perteneciente al Sistema Nacional de los Registros Públicos; por lo que el tratamiento y otorgamiento de condiciones que se reconozca a los trabajadores de confianza de la Sede Central de la SUNARP, debiera ser también reconocida a los trabajadores de igual condición, de la Zona Registral N°IX, Sede Lima.

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente, quedamos de usted

Atentamente

POMA MORALES WALTER	ASESOR	
SOLARI AYO MARIO	ASESOR	

FIRMAS PRESENTANTES DE SOLICITUD DEL 30 DE MARZO DEL 2009 - Abono de Conceptos de Refrigerio y Movilidad

OLIVARES PALACIOS HUGO	ASESOR	
GUEVARA RUIZ GINA	COORDINAD OFIC PROV Y ZONALES	
PEREZ EYZAGUIRRE EDGAR	GERENTE PROPIEDAD INMUEBLE	
RODRIGUEZ MENDOZA VICTOR	GERENTE DE BIENES MUEBLES	
LOZANO LIMAIMANTA CACIANO TOMAS	AUDITOR INTERNO	
NEYRA ZUMAETA ELIZABETH	GERENTE PRESUPUESTO Y DESARROLLO	
TEJADA PONCE CLAUDIA	JEFE DE LA OFICINA LEGAL	
FLORES BENAVIDES OSWALDO	GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
CASTRO DAVILA CARLOS	ASESOR DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	
CACEDA RAFFO JOSE EMILIO	ASESOR DE GERENCIA DE INFORMATICA	
ALVAREZ CALDERON ALZAMORA ENRIQUE	JEFE OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	
MONTALVO ASTETE EFRAIN	JEFE OFICINA DE CATASTRO	